

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26560 ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Videca, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Videca, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Videca, Sociedad Anónima», con domicilio en Villanueva de Castellón (Valencia), y número de identificación fiscal A-46044996.

Segundo.—La mercancía de importación será: Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Frutas en almíbar elaboradas exclusivamente con sacarosa (sin adición de otros azúcares o jarabes, conteniendo otros azúcares).

I.1 En envases de contenido neto superior a 1 kilogramo:

I.1.1 Mandarina, P. E. 20.06.36.

I.1.2 Uva, P. E. 20.06.37.

I.1.3 Pera:

I.1.3.1 Con un contenido de azúcar añadido superior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.06.41.

I.1.3.2 Las demás, P. E. 20.06.43.

I.1.4 Cereza, P. E. 20.06.51.

I.1.5 Otras frutas (naranja, higo ...), P. E. 20.06.53.

I.1.6 Mezclas:

I.1.6.1 En las que ninguna de las frutas se presente en proporción superior al 50 por 100 del peso total de todas ellas, posición estadística 20.06.54.

I.1.6.2 Las demás, P. E. 20.06.55.

I.2 En envases de contenido neto igual o inferior a 1 kilogramo:

I.2.1 Mandarina, P. E. 20.06.61.

I.2.2 Uva, P. E. 20.06.63.

I.2.3 Pera:

I.2.3.1 Con un contenido de azúcar añadido superior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.68.

I.2.3.2 Los demás, P. E. 20.06.69.

I.2.4 Cereza, P. E. 20.06.75.

I.2.5 Otras frutas (naranja, higo ...), P. E. 20.06.80.

I.2.6 Mezclas:

I.2.6.1 En las que ninguna de las frutas que estén compuestas se presente en proporción superior al 50 por 100 del peso total de la fruta, P. E. 20.06.83.

I.2.6.2 Las demás, P. E. 20.06.84.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación I (frutas en almíbar), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

En la exportación de frutas en almíbar:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación:

1. Graduación Brix del líquido de gobierno una vez alcanzado el equilibrio.

2. Peso neto del contenido del envase, para cada formato, expresado en kilogramos.

3. Peso escurrido efectivo de la fruta una vez alcanzado el equilibrio para cada formato de envase, expresado en kilogramos.

La cantidad determinante del beneficio fiscal se concretará según la siguiente fórmula por cada 100 kilogramos de peso neto de conserva en el producto exportado:

1. En la exportación de conservas de mandarina:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left(G - 10,5 \cdot \frac{E}{N} \right)$$

2. En la exportación de conservas de otras frutas:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left(G - \frac{E}{N} \cdot F \right)$$

Donde:

N = Peso neto del contenido del envase.

E = Peso escurrido efectivo de la fruta una vez alcanzado el equilibrio.

G = Graduación Brix del líquido de gobierno una vez alcanzado el equilibrio.

F = Graduación Brix para cada fruta, que figura en el anexo I.

TABLA DEL ANEXO

Frutas.	Grado Brix af
Albaricoque	10
Melocotón	10
Peras	10
Naranja y satsuma	9
Pomelo	9
Cóctel de frutas	6
Ensalada de frutas	6
Cerezas	8
Ciruelas	11
Uvas	14
Fresa y fresón	7
Tomate	4
Manzanas	10
Guayaba	5
Limón	6
Melón	7
Higo	19
Otras frutas	Su graduación según el caso

Las Aduanas exportadoras procederán a la periódica extracción de muestras para su análisis por los Laboratorios de Aduanas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de julio de 1985 para los productos de las posiciones estadísticas 20.06.43, 20.06.69, 20.06.54, 20.06.55, 20.06.83 y 20.06.84; desde el 26 de abril de 1985 para la mezcla de mandarina y piña, y desde el 31 de octubre de 1985 para los demás productos hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26561 ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Calzados Florit, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piel de anguila y la exportación de calzados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Florit, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piel de anguila y la exportación de calzados, autorizado por Orden de 24 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 30 de septiembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calzados Florit, Sociedad Anónima», con domicilio en Ciudadela (Balears), y NIF A-07042138.

Segundo.-Modificar la orden de 24 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) en el sentido de variar la posición estadística del producto de exportación II (zapatos para señora de piel de anguila), que será como sigue:

- P. E. 64.02.49.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26562 ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Extractos Vegetales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de corteza de naranja confitada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Extractos Vegetales, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de corteza de naranja confitada, autorizado por Orden de 4 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Extractos Vegetales, Sociedad Anónima», con domicilio en La Línea de la Concepción (Cádiz), y NIF A-28270510, en el sentido de variar los apartados Tercero y Quinto de la Orden de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), que serán como sigue:

«Tercero.-El producto de exportación será:

- Cortezas de frutas confitadas, con un contenido de azúcares superior al 13 por 100 en peso, posición estadística 20.04.30.»

Quinto.-Donde dice:

«- Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, debe decir:

«- Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987.»

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de junio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.